



Exp N.º 158 del 16 de mayo de 2025  
Infracción

0627 - - -

AUTO N.º

12 JUN 2025

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el concepto técnico No. 0074 del 9 de mayo de 2025, en el cual se manifestó lo siguiente:

**"DESCRIPCION GENERAL DEL OPERATIVO DE CONTROL**

**Descripción general del lugar:** El día 13 de marzo de 2025, según acta única de control al tráfico ilegal de fauna y flora N° 213335 de fecha 13 de marzo de 2025, en el ente de control, policía de tránsito y transporte, mediante puesto de control contra el tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, en la vía que conduce de San Pedro a Magangué, kmt 25, en plan de registro e identificación de personas en distintos vehículos, siendo las 9:37 am, al momento del registro se encontraron 14 individuos de la subespecie *Trachemys venusta callirostris* – hicotea perteneciente a la fauna silvestre, son entregados a la Corporación en espera de tomar una decisión amparada en la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Según los efectivos de la policía de tránsito y transporte que participaron en el operativo de incautación a el presunto infractor DE HOYOS CUETO LEONARDIS, con cédula de ciudadanía 1.047.490.149, del municipio de Bolívar, de 34 años de edad, residente en el barrio Sincelejito del municipio de Bolívar, con ocupación de oficios varios, persona que tenía a los individuos de la subespecie *Trachemys venusta callirostris* – hicotea en su poder. Posterior a la incautación el equipo interdisciplinario de la oficina de fauna silvestre procedió a desplazarse a las instalaciones donde se encuentran los individuos para hacer la valoración de los individuos e inventario, dejando en custodia con la autoridad ambiental respectiva.

Cabe resaltar que los individuos y subproductos de fauna silvestre de la especie *Trachemys venusta callirostris* – hicotea se encuentra contemplada en la Resolución 0126 de 2024 en estado vulnerable (VU), así mismo, en la Resolución 1789 de 29 de diciembre de 2022 "por la cual se establece una veda regional de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre".

Se deja constancia en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 213335 de que los agentes de policía que realizaron el operativo se trasladan a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de Sucre "CARSUCRE" para dejar a disposición los subproductos incautados, para que el equipo interdisciplinario de la oficina de fauna silvestre realice la valoración del inventario dejado en custodia a la autoridad ambiental respectiva.

**(...) CONCEPTÚA**

1. La especie *Trachemys venusta callirostris* – hicotea, es patrimonio de la Nación (fauna silvestre) se encuentra en estado vulnerable, si bien esta no se encuentra en peligro de extinción, si aparece en una categoría de amenaza según la Unión



Exp N.º 158 del 16 de mayo de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0627 - - -

12 JUN 2025

## "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"

*Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), se cita en la Resolución 0126 de 2024 "por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones", proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con la categoría de especie vulnerable (VU), y esta citada en la Resolución 1789 de 29 de diciembre de 2022 "por la cual se establece una veda regional de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y se adoptan otras determinaciones".*

2. *De acuerdo con las estipulaciones señaladas en el título VI, artículo 52 numeral 1 de la Ley 1333 de 2009 y en los protocolos establecidos en la Resolución 2064 de 2010, se procede a darle disposición final de liberación de 14 individuos de la subespecie Trachemys venusta callirostris. La liberación se realizó el día 18 de marzo de 2025 en el arroyo ciénaga Santiago Apóstol, con coordenadas 9°11'72.7" N 75°03'26.4" W, el sitio presenta las condiciones ambientales, disponibilidad de recursos alimenticios y de refugios necesarios para la conservación de los individuos, tal como lo indica la Resolución 2064/2010 y la Ley 1333/2009."*

Que, con ocasión del procedimiento de incautación indicado, se diligenció el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213335.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano", y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2, ordena a las Corporaciones Autónomas Regionales a "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, en el artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio del 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, donde el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras.



Exp N.º 158 del 16 de mayo de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0627 - - -

12 JUN 2025

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS”**

Que, la Ley 2387 de 2024, en su artículo 6 modifica el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

*“Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”*

Que, en su párrafo 1, indica que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Que, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, indica que:

*“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que, el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, prescribe que:

*“Artículo 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno.”*

Que, el artículo 25 de la norma en mención, determina que “Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos



Exp N.º 158 del 16 de mayo de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0627-12 JUN 2025

## **“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS”**

*por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.”*

Que, el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, dispone:

**“Artículo 2.2.1.2.25.1. Prohibiciones.** Por considerarse que atenta contra la fauna silvestre y su ambiente, se prohíben las siguientes conductas, en conformidad con lo establecido por el artículo 265 del Decreto-Ley 2811 de 1974: (...)

9. Provocar la disminución cuantitativa o cualitativa de especies de la fauna silvestre.”

**“Artículo 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones.** También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquél.”

Que, la Resolución No. 1789 de 29 de diciembre de 2022 “Por la cual se establece una veda regional de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y se adoptan otras determinaciones”, señala los especímenes de la fauna silvestre que se encuentran en VEDA en la jurisdicción de CARSUCRE, entre ellas la especie *Trachemys callirostris*.

## **CONSIDERACIONES FINALES**

Que, con base en todo lo anterior, esta Corporación dispone iniciar proceso sancionatorio ambiental y formular pliego de cargos en contra del señor **LEONARDIS DE HOYOS CUETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.008.452, por la tenencia y movilización de fauna silvestre, sin contar con los permisos por parte de la autoridad competente, incumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.1.2.25.1 numeral 9 y 2.2.1.2.25.2 numeral 3, y con ello incurrir en infracción de tipo ambiental de que trata el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024.

## **PRUEBAS**

- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213335
- Oficio dirigido al Fiscal URI en turno del 13 de marzo de 2025.
- Acta de liberación de fauna del 18 de marzo de 2025.
- Concepto técnico No. 0074 del 9 de mayo de 2025.

En mérito de lo expuesto,



Exp N.º 158 del 16 de mayo de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0627 - - -  
12 JUN 2025

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **LEONARDIS DE HOYOS CUETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.008.452, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular contra el señor **LEONARDIS DE HOYOS CUETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.008.452, el siguiente pliego de cargos, a título de culpa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

**CARGO PRIMERO:** Tener en su posesión catorce (14) individuos de la subespecie *Trachemys venusta callirostris* (Hicotea) perteneciente a la fauna silvestre, sin contar con el permiso y/o autorización que ampare su tenencia, otorgado por la autoridad ambiental competente, hecho ocurrido el día 13 de marzo de 2025, en la vía que conduce de San Pedro a Magangué, kilómetro 25, municipio de San Pedro. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.25.1. numeral 9º del Decreto 1076 de 2015.

**CARGO SEGUNDO:** Transportar catorce (14) individuos de la subespecie *Trachemys venusta callirostris* (Hicotea) perteneciente a la fauna silvestre, sin contar con el salvoconducto de movilización, expedido por la autoridad ambiental competente, hecho ocurrido el día 13 de marzo de 2025, en la vía que conduce de San Pedro a Magangué, kilómetro 25, municipio de San Pedro. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.25.2. numeral 3º del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar como pruebas de la presente actuación los siguientes documentos:

- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213335.
- Oficio dirigido al Fiscal URI en turno del 13 de marzo de 2025.
- Acta de liberación de fauna del 18 de marzo de 2025.
- Concepto técnico No. 0074 del 9 de mayo de 2025.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente Auto al señor **LEONARDIS DE HOYOS CUETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.008.452, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso II, tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Exp N.º 158 del 16 de mayo de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

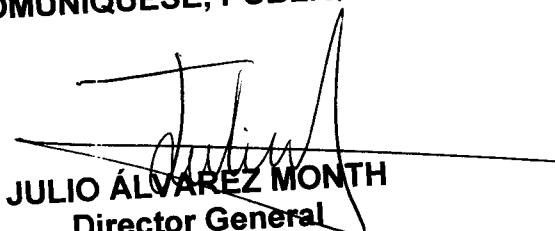
0627 - - -  
12 JUN 2025

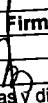
**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE  
CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"**

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente Auto en la página web de la Corporación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra este Auto de trámite no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ÁLVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma	Nº
Revisó	Maria Arieta Núñez	Contratista		
	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE		

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.